ACUERDO MINISTERIAL No. 026

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, del título correspondiente a los Elementos Constitutivos del Estado, determina como deberes primordiales del Estado: "*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*"; así como, "*5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad. personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República determina que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: "*1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 prescribe que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, del capítulo correspondiente a la Administración Pública, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838 del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650 de fecha 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República delegó al Programa de Protección Social la administración de los siguientes subprogramas: Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores, Pensión para Personas con Discapacidad, Crédito Productivo Solidario, Red de Protección Solidaria, Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue; y, dispone "*Autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social*";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1838 del 20 de julio de 2009, en su artículo 5 determina el uso del registro de núcleos familiares con sus líneas de corte como la base principal para la identificación de los núcleos familiares que recibirán las transferencias monetarias;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00037, de fecha 27 de Julio de 2009, autoriza en su artículo 3 al Programa de Protección Social a aplicar las actualizaciones de información de los núcleos familiares enviados por el MCDS;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 del 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social creó el Registro Social como una base contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada a nivel de familias, para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales; y, determina que los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Social, deberán determinar, bajo su responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos, Las poblaciones beneficiarias de sus prestaciones sociales. Para ello, podrán contar con el apoyo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en la determinación de las líneas de corte respectivas en el índice de Bienestar que permitan identificar la población beneficiaria;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 000213, de fecha 30 de Abril de 2013, en su artículo 8, dispone suspender el pago de las transferencias monetarias a quienes reciben el Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Personas Adultas Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, y no actualicen sus datos cuando existan cambios en la situación socioeconómica del núcleo familiar;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 000213, en su artículo 13, dispone que el MIES coordinará con el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social el cruce de datos para operativizar la actualización permanente de la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, mediante el Registro Interconectado de Programas Sociales;

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 329, de 19 de junio de 2015 establece como la misión del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES: "*Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y*

cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria".;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece las siguientes atribuciones y responsabilidades:

"Viceministerio de Inclusión Económica.-

c. Asesor y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia; (...)"

"Subsecretaría de Familia.-

d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 374, de fecha 19 de abril de 2018 se dispone que la métrica de selección de potenciales beneficiarios en la base del Registro Social se realizará a través de los mecanismos o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y señala que los Ministerios y entidades a cargo de la ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales, serán los responsables de definir, aprobar e implementar umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para selección de sus potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa y/o subsidio estatal;

Que, mediante el "*INFORME TÉCNICO PARA PROPUESTA DE ACUERDO MINISTERIAL PARA EL BLOQUEO TEMPORAL DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONTRIBUTIVAS EN EL MARCO DEL OPERATIVO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL 2018*", MIES-SF-2018-002-DF, de fecha 21 de junio de 2018, elaborado por la Directora de Acompañamiento Familiar, Alexandra Guillén, revisado por la Subsecretaria de Familia, Nora Encalada y aprobado por el Viceministro de Inclusión Económica, Marco Cazco, se establece:

"CONCLUSIONES: (...) El Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene la capacidad operativa para realizar el agendamiento y levantamiento del Registro Social a nivel nacional a todos los usuarios suspendidos (...)"; y,

"RECOMENDACIONES: Aprobar el presente informe para facultar la emisión de la normativa que permita la suspensión temporal a usuarios de las transferencias monetarias para el levantamiento y actualización del Registro Social en los plazos establecidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (...)";

Que, como parte del desarrollo de la política pública y la aplicación del "Plan Toda una Vida" se hace necesaria la actualización de la herramienta de focalización, Registro Social (RS), es así que, el gobierno nacional a través de la SENPLADES, desarrolla una estrategia interinstitucional, que plantea la actualización del Registro Social con la participación de diferentes instituciones del Gobierno Central; entre las cuales destacan

el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida;

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene previsto realizar el levantamiento del Registro Social 2018 a los hogares familiares e individuos usuarios de los programas de transferencias monetarias;

Que, el operativo de actualización y levantamiento de la encuesta del registro social consiste en un formulario que contiene información social, económica y demográfica, individualizada a nivel de las familias), con el objetivo de determinar los niveles de bienestar con el propósito que puedan acceder a programas y subsidios estatales;

Que, el MIES realiza la Actualización y/o Levantamiento del Registro Social 2018 dentro de los servicios que presta a través de dos modalidades: Visita Domiciliaria y Ventanilla; es así que en el caso de las visitas a los hogares se ha planificado la atención de la población atendida por la Subsecretaría de Familia a través del programa de Acompañamiento Familiar a los núcleos familiares en situación de extrema pobreza puntaje que reciben el Bono de Desarrollo Humano con componente variable a nivel nacional; y,

Que, para que el operativo de levantamiento y actualización del Registro Social, se firmó con la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES los siguientes convenios:

1. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES y el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, suscrito el 19 de marzo 2018.
2. Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la primera transferencia de recursos económicos entre la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES y el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, suscrito el 28 de marzo 2018.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA:

Artículo 1.- Suspender temporalmente el pago del Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión para Personas Adultas Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad a aquellos usuarios que cumpliendo la normativa vigente para mantenerse habilitados al pago, han sido notificados con anterioridad para que realicen el proceso de actualización de información del Registro Social y no lo han efectuado en los plazos establecidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 2.- Considerando que la suspensión objeto del presente Acuerdo corresponde únicamente a la actualización y levantamiento de información de Registro Social de los usuarios, la Subsecretaría de Familia remitirá el informe con el detalle de los usuarios que han actualizado sus datos para proceder a su reactivación siempre que mantenga las condiciones previas a este proceso de suspensión.

Artículo 3.- Los beneficiarios que cumpliendo la normativa vigente para mantenerse habilitados al pago cuenten con pagos acumulados, harán efectivo el cobro de dichos valores una vez realizada la reactivación al pago, sin exceder el monto establecido de acumulación, y sin tener derecho a la transferencia del mes de suspensión.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La suspensión y reactivación de las transferencias se realizará conforme informes elaborados por la Subsecretaría de Familia debidamente autorizados por el Viceministerio de Inclusión Económica, que se remitirán a la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese al Viceministerio de Inclusión Económica y las Subsecretarías de Familia y Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 21 días del mes de junio de 2018.

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL